

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1931.

NUM. 24.

<p>CONDICIONES: Este periódico se publicará los días 17, 18 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. La responsabilidad en las Administraciones de Rentas.</p>	<p>DIRECCION: LA SECRETARIA GENERAL. Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.</p>	<p>CONDICIONES: Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.</p>
--	---	--

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4831

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 102.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en oficio número 8-305-16120 de 30 de mayo próximo pasado, girado por la Dirección Forestal y de Casa y Pesca, Departamento de Expl. y Vig. Sección Cons. Prot. E. Inc., dice a este Gobierno que sigue:

“C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—En todos los años se registran en nuestro País numerosos incendios en los bosques, que son motivo de grandes perjuicios para nuestras riquezas forestales cuya conservación y acrecentamiento es de mucha importancia como elemento principalísimo para asegurar nuestra prosperidad agrícola e industrial.—Los incendios en los campos en nuestro País se deben a diversas causas, siendo de atribuirse principalmente a los cambios irracionales entre nuestros hombres de campo, que es de urgencia desarraigar.—Entre ellas está la práctica de efectuar rosas, para dedicar terrenos a cultivos agrícolas, los cuales después de levantadas una o dos cosechas de cereales, son ahonados, no prestando ya en consecuencia, utilidad alguna ni para explotación forestal ni para Agrícola otra de las causas es la quemada de pastos que efectúan los propietarios de ganado, en la creencia errónea de que de esta manera obtienen renuevo tierno para sus ganados, consiguiéndose solo la ruina de los pastos.—Por descuidos de los individuos que atraviesan los montes, al encender fogatas en lugares en que el fuego se propaga fácilmente sin tomar la precaución de extinguirlos dan también ocasión a incendios son responsables de un buen número de incendios registrados últimamente, al arrojar las cenizas de cigarros desde los vehículos sobre la vegetación o al usar con descuido del fuego para preparar alimentos en los lugares donde se instala durante las excursiones.—Esta Secretaría

solicita la cooperación del Gobierno al digno cargo de usted en la campaña que está desarrollando para prevenir y extinguir incendios y al efecto le suplico se sirva girar circular a los CC. Presidentes Municipales para que por medio de la gendarmería ejerzan la mas estrecha vigilancia en las zonas arboladas, para que se tomen toda clase de precauciones tendientes a evitar incendios en los montes.—Hago a usted presente mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Subsecretario, Ing. Ignacio López Bancalari.—Rúbrica”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 22 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

4854

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja sello que dice: “Comité Administrativo Agrario.—Estados Unidos Mexicanos.—Atotonilco el Grande, Hgo.”.—Esqueleto Gratuito.—C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Melitón Carrillo, Jesús Bolfo y Angel Garcia, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de Atotonilco el Grande, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en la 1ª Calle Antonio Peñafiel.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego y necesidades del pueblo de 5,300 hectareas de tierras ejidales, cuyas aguas manas y broncas del rio y arroyos denominados, de Real del Monte y Omilán, pasa al O y S del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de litros por segundo durante todos los meses del año. Las aguas se tomarán por medio de Zanja metros desde el río de Real del Monte, El Aviedero y Omilán, Peñafiel Velasco, etc. y en terrenos de los pueblos que atraviesa. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes coordenadas: al Norte Ejidos de Santa Catarina y San

Martín, al Oriente Apipilhuasco y Montecillo, al Sur Hacienda la Venta y ejido de Tezahuapa y al Poniente Ejido de Santiago y Amajac. Datos complementarios: Es para riego de los terrenos expropiados y los del fundo legal del pueblo.

Otro sello que dice: "Comité Administrativo Agrario.—Estados Unidos Mexicanos.—Atotonilco el Grande". Atotonilco el Grande, Hgo., a 21 de abril de 1931. Firmas: El Presidente del Comité, Melitón Carrillo.—Secretario, Jesús Bolio.—Tesorero, A. García.—J. Hernández, Espiridión Barranco, Porfirio Lara, Gregorio M. León, Mariano Franco, Antonio Calva, Antonio González M., A. Villarreal, Antonio Arriaga, Martiniano Naranjo, Amado Grez, Benigno Ramírez, Herculano Licona, Francisco Molina, Angel Barranco, Tesorero A. García, Petronilo Otamendi, Baldomiano Hugo, Rosendo Santillán, Cuthberto Licona, Erasto Mendoza, Margarito Naranjo, Pedro Naranjo, L. A. Pérez, Evaristo Chavarría, León Calva, Miguel Noriega, Sacramento Santillán, Petronilo Hernández, Arnulfo Mendoza, Rafael Téllez Fidel Tellez, Felipe Tellez, José Inés Islas, Filemón Tellez, Anacleto Badillo, Maximino Calva, Nicolás Islas, Jacinto Hernández, Viaten Hernández, Feliciano Soberanes, Telésforo Soberanes, Gabina Montiel, J. Guadalupe Soberanes, Leopoldo Soberanes, Arnulfo Jiménez, Encarnación López, Agustín Tellez, Luis Gómez, Margarito Jiménez, Amado García.—Rúbricas:—Fernando T. Grez.—Rúbrica.—No saben firmar, Emilio Espitia, Alvino Espitia, Ascensión Espitia, Pablo Espitia, Refugio Sosa, Andrés Sosa, Pedro López.—No sabe firmar, Juan Jiménez, Juan Gaona, Manuel Herrera, Ignacio Herrera, Domingo Herrera, Domingo Roque, Agustín Roque, Aristeo Roque, Marcelo Rodríguez, Cándido Gamero, Fernando Gamero, Facundo Soberanes, Gumercindo Soberanes.—No sabe firmar.—Silverio Pérez, Luis Balderrama, Cleofas Hernández, Santiago Gómez, Juan Silva, Félix H. Hernández, Faustino Vargas, Doroteo Vargas, Catarino Gómez, Celestino Cano, Eusevio Hernández, Telésforo Angeles, Juan Sánchez.—No saben firmar.—Luis Sánchez, Eustacio Islas, Calixto González, Blas Mendoza, Alfonso Mendoza, Pedro Viveros, León Molina, Manuel Pérez, Emilio Vergara, Pouciano Calva, Crescencio Plata, Amador Hernández, Francisco Cortés, Atanacio Calva, Ignacio Luna, Casimiro Luna, Sebastián Luna, Canuta Luna, Jesús Luna, Cándido Luna, Maximiano Ramírez, Matilde Hernández, Ramón Plata, Víctor Plata, Antonio Plata, Francisco Luna, Anastasio Hernández, Donato Grez, Gregorio Ramírez, Delfino Luna, Daniel Hernández, Adrián Badillo, Severino Pérez, Hipólito Pérez, Damián Barrón, Juan Esamilla, Antonio Valencia, Felipe Valencia, Félix Mejía, Luis Sánchez, Gregorio Zansbrobia, Eutruvio Guerrero, Eusebio Córdova, Apolinar Vergara, Perfecto Grez, Zenón Hernández, Leopoldo Sánchez, Francisco Mendoza, Perfecto Córdova, Juan Córdova, Guadalupe Torres, Urbano Córdova, Eusebio Córdova, Pedro Reyes, Macario Mejía, Refugio Escárrega, Guillermo Mendoza, Raymundo Mendoza, Julio González, José Hernández, Diego Mendoza, Luis Mendoza, José Mendoza, Andrés Mendoza, Miguel Ramírez, Malaquías Herrera, Angel Ramírez, Domingo Martínez, Bartolo Ramírez, Maximiano

no Mendoza, Juan Montiel, Juan Aragón, Labrado Hernández, José Sánchez, Agustín Ramírez, Silverio Ramírez, Rosalino Sánchez, Sabino Álvarez, Agustín Oliver, Joaquín Cruz, Estéban Hernández, Pedro Acosta, Moisés Téllez, Odilón Hernández, Eleuterio Hernández, Hilario Hernández, Agustín Hernández, Encarnación Licona, Angel Pérez, Miguel Mendoza, J. Felix Ramírez, Pedro Hernández, Luis Hernández, Pedro López, Miguel Córdova, Margarita Angeles. A ruego y encargo de los que no saben firmar, Testigo, Mariano Franco, Rúbrica. Testigo, El Jefe de la 4-8 Zona Ejidal, Petronilo Otomandi. Rúbrica. Sello que dice: "Comisión Nacional Agraria. Estados Unidos Mexicanos. Zona Ejidal Hidalgo". Trinidad Hernández, Alberto Hernández Rúbricas. Amado Hernández, Luis Hernández, Gertrudis Vaca Vda. de Bolio. Emilio Arista, Angel Hernández, Abudio Batres, Tomás Batres, Elpidia Ramírez, Nicéforo Ramírez, Apolinar Téllez, Aurelio Reyes, Marcos España, Alfonso López, Claudia Vaca Vda. de Carreón, Justino Badillo, Juan Ignacio Mendoza, Guillermo Hernández, Florentino Silva, Pedro Santillán, Socorro Hernández, Cruz Viveros, Trinidad Ramírez, Guillermo Sánchez, Manuela Ramírez, Espiridión Monterrubio, Severo Téllez, Fortunato Téllez, Próspero Villarreal, Sebastián Badillo, Manuel Hernández, Pío Hernández, Armando Sánchez, Primo Licona, Enrique Tardán, Catarino Grez. Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Rúbrica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original.—Pachuca de Soto, junio 17 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Adalberto Cravioto, cuya diligencia se celebrará en este Juzgado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de junio de 1931.—Eduardo Calderón, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1931.—Recibido, junio 16 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Imbert; por lo que se convoca a los acreedores para la diligencia.

Pachuca, mayo 21 de 1931.—Eduardo Calderón, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 9 de 1931.—Recibido, junio 10 de 1931.

TRANSITORIO

Artículo Único.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos, a partir del día primero de julio próximo, y desde esa fecha se derogan:

I.—Los planes de propios y arbitrios aprobados para el corriente año fiscal, por el H. Congreso del Estado, a cada uno de los Municipios que comprende la presente Ley.

II.—Las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en todo lo que se oponga a su aplicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—
El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—
El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda.*



BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 4º transitorio del Decreto núm. 187 de 30 de diciembre de 1930, ha tenido a bien aprobar la siguiente

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 1.—La Hacienda Pública de los Municipios de Actopan, Atonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, Metztlán, Molango, Tenango de Doria, Tula de Allende, Zacualtán y Zimapán, para erogar los gastos de la Administración Municipal durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de 1931, percibirá los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos especificados en esta Ley y las participaciones que le concedan los Gobiernos del Estado y Federal.

CAPITULO PRIMERO.

De los productos y aprovechamientos.

Artículo 2.—Se catalogan dentro de este Capítulo, los provenientes de:

- I. Multas, recargos y rezagos de impuestos, derechos y productos del Municipio.
- II. Arrendamientos, rentas y demás productos de las fincas rústicas y urbanas y los provenientes de alquiler de tierras para siembras, montes, pastos y canteras de su propiedad, o cualquiera otro, que debe percibir en cumplimiento de leyes, disposiciones, concesiones, contratos o convenios.
- III. Tranvías propiedad de los Municipios.
- IV. Réditos de los capitales que le pertenezcan y que estuvieren impuestos.
- V. Bienes mostrencos.
- VI. Bienes o útiles de su propiedad que se enajenen por acuerdo del H. Ayuntamiento.
- VII. Herencias, legados y donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Aguas propiedad del Municipio.
- IX. Alquiler de pesas y medidas.
- X. Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones del Municipio.
- XI. Subvenciones:
Las que haga el Gobierno del Estado para ayuda del sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- XII. Donativos.
- XIII. Aprovechamientos diversos.
- XIV. Reintegros, alcances o productos no especificados o cualquiera otra obligación a favor del Erario Municipal.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos.

Artículo 3. — Los derechos por la prestación de servicios públicos y otros que son exclusivos del Municipio, causarán las siguientes cuotas:

I. Mercados, plazas y lugares públicos:

Los comerciantes de importancia mínima establecidos en los mercados, plazas, calles o en otros lugares públicos, diariamente de... \$ 0.05 a \$ 1.50

II. Registro comercial, cuota al año:

A. — De tinacales	30.00
B. — De fábricas de alcoholes y aguardientes	25.00
C. — De fábricas de tabacos labrados	20.00
D. — De cantinas	20.00
E. — De pulquerías	15.00
F. — De piqueras	15.00
G. — De tabaquerías	10.00
H. — De casas de asignación	15.00
I. — Cabarets	15.00
J. — Giros comerciales, cualquiera que sea su clase, que expendan:	
Bebidas embriagantes en general	10.00
Fulque, tlachique y sus similares	8.00
Cerveza	6.00
Tabacos labrados	4.00

Los que expendan bebidas embriagantes y cervezas en copas o vasos, pagarán por esta sola causa su registro, como si fueran piqueras.

III. Rastro y Matanzas:

A. — Por un toro, buey o novillo	2.00
B. — Por una vaca	1.75
C. — Por un torete o ternera	1.40
D. — Por un cerdo grande	1.20
E. — Por un cerdo chico	0.80
F. — Por cabeza de ganado lanar o cabrío	0.50

El ganado que se sacrifique, deberá sujetarse a la inspección sanitaria respectiva.

IV. — Panteones:

Cabecera

A. — Fosa de 1ª clase, por siete años	14.00
B. — Fosa de 1ª clase a perpetuidad	30.00
C. — Fosa de 2ª clase, por siete años	10.00
D. — Fosa de 2ª clase, a perpetuidad	22.00
E. — Fosa de 3ª clase, por siete años	5.00
F. — Fosa de 4ª clase, por siete años solamente para el Municipio de Actopan	3.00
G. — Fosa común	1.00

IV. — Casas de asignación:

A. — Primera categoría, al mes de	\$ 3.00 a \$ 15.00
B. — Segunda categoría, al mes de	2.00 a 10.00
C. — Tercera categoría, al mes de	1.00 a 5.00

V. — Vehículos:

A. — De vía, utilizados en las Haciendas, según el número de vehículos que tenga cada una, mensualmente de	18.00 a 100.00
B. — Coches particulares de tracción animal, al mes	3.00
C. — Coches de alquiler de tracción animal, al mes	2.00
D. — Carros particulares de tracción animal, al mes	2.50
E. — Carros de alquiler de tracción animal, al mes	1.75
F. — Carros de mano, al mes	0.50
G. — Motocicletas y bicicletas, al mes	0.50

VI. Juegos permitidos:

A. — Los permitidos por la Ley, pudiendo a su juicio el C. Presidente Municipal, fijar diariamente o por temporada, según sea el juego de que se trate, de 1.00 a 25.00

VII. — Loterías y rifas:

A. — De objetos o valores en efectivo o alhajas, sobre el valor de los premios	7%
B. — De inmuebles y animales, sobre el valor total	10%
C. — De mercancías, por cada sorteo, sobre el valor	6%

CAPITULO CUARTO.

De las Participaciones.

Artículo 5. — Como sigue:

- I. Las que concede el Gobierno del Estado conforme a la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes u otras que otorgue con posterioridad.
- II. Las que otorgue el Gobierno Federal.

Estas participaciones serán cobradas de conformidad con las leyes y disposiciones en vigor y destinadas especialmente para un fin determinado cuando así se exprese.

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones Generales.

Artículo 6. Los giros comerciales e industriales ubicados fuera de la cabecera del Municipio, pagarán solamente el sesenta por ciento de las cuotas fijas que crea esta Ley. Los tinacales y Fábricas de Alcoholes y Aguardientes causarán todo el gravamen, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren establecidos.

Artículo 7. — El procedimiento que seguirá en la calificación la Junta que crea el artículo 19 del decreto número 187 de 30 de diciembre próximo pasado, así como los requisitos que deben observarse en la recaudación de los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos aprobados y obligaciones que deben cumplir los causantes sujetos al pago de gravámenes, serán determinados en el Reglamento General de las Leyes de Ingresos Municipales.

XV. — Legalización de firmas:

A. Por cada legalización de firmas que haga el Presidente Municipal o las Oficinas del Municipio..... \$ 1.00

B. No causan derechos.

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XVI. Otros derechos no especificados.

CAPITULO TERCERO.

De los Impuestos

Artículo 4. — Los comprendidos en este grupo, se cobrarán:

I. — Comercio e Industria:

Las negociaciones, cualquiera que sea su naturaleza exceptuadas por el Gobierno del Estado, del pago del impuesto sobre operaciones comerciales, a que se refiere la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930, pagarán al año:

A. — Las comprendidas en la fracción I del artículo 21 de la citada Ley	7.00
B. — Las especificadas en la fracción II	8.00
C. — Las enumeradas en la fracción III	9.00
D. — Las clasificadas en la fracción IV	10.00
E. — Las detalladas en la fracción V	13.00
F. — Las consideradas en la fracción VI	14.00

II. Comerciantes ambulantes:

Según la capacidad económica del sujeto, a juicio del Presidente Municipal, diariamente 0.12 a 5.00

III. Espectáculos públicos:

A. — Funciones de cine, circos, autómatas, zarzuelas, variedades, comedias, conciertos, box, luchas y deportes o cualquiera otro espectáculo análogo de especulación, sobre las entradas brutas 6%

B. — Corridos de toros en las que tomen parte novilleros y toreros profesionales, sobre las entradas brutas 9%

C. — Novilladas de aficionados, jaipeos o encerronas de especulación, sobre las entradas brutas 7%

D. — Los espectáculos públicos mencionados en las letras A, B y C que no sean de especulación, pagarán solamente las cuotas que determina la letra A de la fracción V del artículo 3 de esta Ley.

E. — No causan impuesto.

Los espectáculos que se lleven a cabo en carpas instaladas en plazuelas o lugares públicos.

Las funciones que se organicen a favor de la Beneficencia o cuando lo amerite la finalidad del espectáculo, a juicio del C. Presidente Municipal.

Foráneos

H. — Fosa de 1ª clase, por siete años	\$ 8.00
I. — Fosa de 1ª clase a perpetuidad	15.00
J. — Fosa de 2ª clase, por siete años	4.00
K. — Fosa de 2ª clase, a perpetuidad	10.00
L. — Fosa de 3ª clase, por siete años	2.00
M. — Fosa común	1.00

Las inhumaciones en fosa común de personas notoriamente pobres a juicio del Presidente Municipal y las llevadas a cabo por disposición de autoridad judicial, gratis.

N. — Las inhumaciones en panteones foráneos que no tengan establecidas clasificaciones, causarán las cuotas de las letras K, L, y M según el caso.

En ambos panteones

C. — Exhumaciones cubrirán las cuotas que correspondan a las anteriores categorías, según en la que se haya inhumado

P. — Refrendos por siete años, el mismo precio que el de las inhumaciones y a perpetuidad después de los siete años, se cobrará la diferencia hasta completar la cuota que tenga asignada la inhumación a perpetuidad.

Q. — Traslación de cadáveres:

Fuera del Municipio pero dentro del Estado	20.00
Fuera del Estado	40.00

R. — No causan derechos:

La traslación y exhumación de cadáveres que se hagan por disposición de alguna autoridad judicial.

V. Licencias y permisos:

A. — Diversiones públicas en general y otras actividades que para ejercerse es indispensable la licencia conforme a las disposiciones municipales vigentes, siempre que no estén expresamente cuotizadas en esta Ley.

El Presidente Municipal a su juicio, fijará el gravamen diariamente o por temporada, tomando en cuenta la clase de diversión o actividad, superficie que ocupen y el lugar donde se instalen, de \$ 1.00 a \$ 15.00

B. — Bailes o guapangos:

En casas de asignación, al mes de	3.00 a	10.00
En otros lugares públicos, cada uno	2.00 a	6.00
En casas particulares, cada uno de	0.50 a	3.00

Anuncios:

C. — En tableros, mensualmente de	0.15 a	0.50
D. — Fijos en muros o azoteas o pintados, al mes de	0.10 a	0.30
E. — Luminosos, mensual de	0.20 a	1.00

Obstáculos en la vía pública:

F. — Andamios, diariamente de	0.10 a	0.30
-------------------------------	--------	------

G.—Carpas instaladas en plazuelas o lugares públicos, diariamente de.....	\$	0.30 a	\$	7.00
H.—Otros obstáculos, al mes de.....		0.15 a		0.75
Construcciones:				
I.—Conexiones de atarjeas, según el diámetro de....		0.40 a		10.00

VI. Sanidad:

Prostitutas:

A.—Primera categoría, al mes.....				2.00
B.—Segunda categoría, al mes.....				1.00
C.—Tercera categoría, al mes.....				0.50
Sin perjuicio de observar las disposiciones sanitarias y municipales vigentes.				

Corral de Consejo:

D. Por cabeza de ganado bovino, diariamente.....				1.00
E. Por cabeza de ganado porcino, diariamente.....				0.80
F. Por cabeza de ganado lanar o cabrio, diariamente.....				0.50

VII. Servicio de aguas:

De acuerdo con la tarifa que cada Municipio someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado, conforme a la siguiente clasificación:

Uso doméstico:

A. Toma de una pulgada, mensual.....				
B. Toma de media pulgada, mensual.....				
C. Toma de un cuarto de pulgada o menos, mensual.....				

Uso industrial:

D. Toma de una pulgada, mensual.....				
E. Toma de media pulgada, mensual.....				
F. Toma de un cuarto de pulgada o menos, mensual.....				

Excediendo la toma en ambos usos de una pulgada, se aplicará la cuota de las letras A y D por cada pulgada o fracción.

VIII. Estancias en la cárcel municipal:

Para la mantención de los reos y gastos de la cárcel, percibirán las cantidades que asignen los presupuestos de Egresos de cada uno de los Municipios a quienes el H. Congreso, les establece la obligación de contribuir.

IX. Marcas o fierros de herrar:

Por cada marca o fierro registrado o que se registre, al año.....				4.00
---	--	--	--	------

X. Portación de armas:

Por cada licencia que se expida, al año.....				12.00
--	--	--	--	-------

XI. Registro de actos del Estado Civil:

A. Inscripción en el Registro de la sentencia dictada por el Juez con motivo de divorcios.....				15.00
--	--	--	--	-------

IX. Marcas y fierros de herrar:

Por cada marca o fierro registrado o que se registre, al año.....				\$ 4.00
---	--	--	--	---------

X. Portación de armas:

Por cada licencia que se expida, al año.....				12.00
--	--	--	--	-------

XI. Registro de actos del Estado Civil:

A.—Inscripción en el Registro de la sentencia dictada por el Juez, con motivo de los divorcios.....				15.00
---	--	--	--	-------

B.—Papel sellado para copias de actas, por hoja.....				1.00
--	--	--	--	------

C.—Inscripción de actas de nacimientos a domicilio: En la Ciudad.....				5.00
---	--	--	--	------

Fuera de la Ciudad, por cada cinco kilómetros o fracción.....				5.00
---	--	--	--	------

D.—Presentaciones y verificaciones de matrimonios a domicilio: En la Ciudad.....				8.00
--	--	--	--	------

Fuera de la Ciudad, por cada cinco kilómetros o fracción.....				10.00
---	--	--	--	-------

E. No causan derechos:				
------------------------	--	--	--	--

La inscripción de nacimientos y matrimonios que se efectúen en el local que ocupe la Oficina del Registro Civil.

XII.—Dispensa de publicaciones:

Por cada dispensa de publicaciones de cualquiera clase que sean.....				10.00
--	--	--	--	-------

XIII.—Certificación de documentos:

A. Por cada certificado que expidan las oficinas dependientes del Municipio o el Presidente Municipal o por cada certificación que hagan.....				1.00
---	--	--	--	------

B. Los certificados de supervivencia, únicamente.....				0.50
---	--	--	--	------

C. Se exceptúan de pago:

Los que se extiendan de supervivencia a personas notoriamente pobres, a juicio del Presidente Municipal.

Los certificados de entero o de reintegro y todas las certificaciones que hagan las oficinas del Municipio en cumplimiento de alguna ley, reglamento o disposición.

Los que se expidan con motivo de los actos relacionados con el Registro Civil.

XIV. Copias certificadas:

A.—Que expidan las Oficinas del Municipio o el Presidente Municipal, por hoja.....				1.00
--	--	--	--	------

B.—No causan derechos:

Las copias certificadas que se expidan a otro Municipio, Gobierno del Estado o Federal o sus Oficinas, en cumplimiento de alguna ley, reglamento o disposición.

Las que se extiendan por actos del Registro Civil.

Anuncios:

- C.—En tableros, mensualmente de \$ 0.20 a \$ 1.00
 - D.—Fijos en muros o azoteas o pintados, al mes de 0.20 a 0.75
 - E.—Luminosos, mensual de 0.30 a 1.50
- Obstáculos en la vía pública:
- F.—Andamios diariamente de 0.15 a 0.50
 - G.—Carpas instaladas en plazas o lugares públicos, diariamente de 0.50 a 10.00
 - H.—Otros obstáculos, al mes 0.15 a 0.75
- Construcciones:
- I.—Conexiones de atarjeas según el diámetro, de 0.50 a 10.00

VI.—Sanidad:

- Prostitutas:
 - A.—Primera categoría, al mes 2.00
 - B.—Segunda categoría, al mes 1.00
 - C.—Tercera categoría, al mes 0.50
- Sin perjuicio de observar las disposiciones sanitarias y municipales vigentes.
- Coral del Consejo:
 - D.—Por cabeza de ganado bovino, diariamente 1.00
 - E.—Por cabeza de ganado porcino, diariamente 0.80
 - F.—Por cabeza de ganado lanar o cabrio diariamente 0.50

VII.—Servicio de aguas:

De acuerdo con la tarifa que los Municipios someterán a la aprobación del Ejecutivo del Estado, conforme a la siguiente clasificación:

- Uso doméstico:
 - A.—Toma de una pulgada, mensual.....
 - B.—Toma de media pulgada, mensual.....
 - F.—Toma de un cuarto de pulgada o menos, mensual.....

Uso industrial:

- D.—Toma de una pulgada, mensual.....
 - E.—Toma de media pulgada, mensual.....
 - F.—Toma de un cuarto de pulgada o menos, mensual.....
- Excediendo la toma en ambos usos de una pulgada se aplicará la cuota de las letras A y D por cada pulgada o fracción.

VIII.—Estancias en la Cárcel Municipal:

Para la mantención de los reos percibirán las cantidades que aprueben los Presupuestos de Egresos de cada uno de los Municipios a quienes el H. Congreso, les establece la obligación de contribuir.

B. Papel sellado para copias de actas por hoja \$ 1.00

- C.—Inscripción de actas de nacimiento a domicilio. En la ciudad 4.00 Fuera de la ciudad 8.00

D.—Presentaciones y verificaciones de matrimonios a domicilio:

- En la ciudad 8.00
- Fuera de la ciudad por cada cinco kilómetros o fracción 10.00
- E.—No causan derechos.

La inscripción de nacimientos y matrimonios que se efectúen en el local que ocupe la Oficina del Registro Civil.

XII.—Dispensa de publicaciones.

Por cada dispensa de publicaciones de cualquier clase que sean 10.00

XIII.—Certificación de documentos:

- A.—Por cada certificado que expidan las oficinas dependientes del Municipio o el Presidente Municipal o por cada certificación que hagan. 1.00
- B.—Los certificados de supervivencia, únicamente 0.50
- C.—Se exceptúan del pago.

Los que se extiendan de supervivencia a personas notoriamente pobres, a juicio del Presidente Municipal.

Los certificados de entero o de reintegro y todas las certificaciones que hagan las oficinas del Municipio en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.

Los que se expidan con motivo de actos relacionados con el Registro Civil.

XIV.—Copias certificadas:

- A.—Que expidan las Oficinas del Municipio o el Presidente Municipal, por hojas..... 1.00
- B.—No causan derechos:

Las copias certificadas que se expidan a otro Municipio, Gobierno del Estado o Federal o sus oficinas, en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición. Las que se extiendan por actos del Registro Civil.

XV.—Legalización de firmas:

- A.—Por cada legalización de firmas que haga el Presidente Municipal o las Oficinas del Municipio 1.00
- B.—No causan derechos:

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal del Estado o Municipal.

XVI.—Otros derechos no especificados.

CAPITULO TERCERO

De los impuestos.

Artículo 4. — Los comprendidos en este grupo, se cobrarán:

I. — Comercio e industria:

Las negociaciones, cualquiera que sea su naturaleza exceptuadas por el Gobierno del Estado, del pago del impuesto sobre operaciones comerciales, a que se refiere la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930, pagarán al año:

A. — Las comprendidas en la fracción I del artículo 21 de la citada Ley	\$ 7.00
B. — Las especificadas en la fracción II	8.00
C. — Las enumeradas en la fracción III	9.00
D. — Las clasificadas en la fracción IV	10.00
E. — Las detalladas en la fracción V	13.00
F. — Las consideradas en la fracción VI	14.00

II. — Comerciantes ambulantes:

Según la capacidad económica del sujeto a juicio del Presidente Municipal, diariamente \$ 0.12 a 2.00

III. — Espectáculos públicos:

A. — Funciones de cine, circos, autómatas, zarzuelas, variedades, comedias, conciertos, box, luchas y deportes o cualquiera otro espectáculo análogo de especulación, sobre las entradas brutas 6%

B. — Corridos de toros en las que tomen parte novilleros y toreros profesionales, sobre las entradas brutas 9%

C. — Novilladas de aficionados, jaripeos o encerronas de especulación, sobre las entradas brutas 7%

D. — Los espectáculos públicos anteriores que no sean de especulación, pagarán solamente los derechos que determina la letra A de la fracción V del artículo 3 de esta Ley.

E. — No causan impuesto:

Los espectáculos que se lleven a cabo en carpas instaladas en plazuelas o lugares públicos.

Las funciones que se organicen a favor de la Beneficencia o cuando lo amerite la finalidad del espectáculo, a juicio del C. Presidente Municipal.

IV. — Casas de asignación:

A. Primera categoría, al mes	3.00 a	15.00
B. Segunda categoría, al mes de	2.00 a	10.00
C. Tercera categoría, al mes de	1.00 a	5.00

V. — Vehículos:

A. De vía, utilizados en las Haciendas, según el número de vehículos que tenga cada una, mensualmente de	3.00 a	100.00
B. Coches de tracción animal, mensualmente		2.50

C. Fosa de 2a. clase, por siete años	14.00
D. Fosa de 2a. clase, a perpetuidad	25.00
E. Fosa de 3a. clase, por siete años	4.00
F. Fosa de 3a. clase a perpetuidad	10.00
G. Fosa común	1.50

Foráneos:

H. — Fosa de 1a. clase, por siete años	10.00
I. — Fosa de 1a. clase a perpetuidad	20.00
J. — Fosa de 2a. clase, por siete años	5.00
K. — Fosa de 2a. clase a perpetuidad	10.00
L. — Fosa de 3a. clase, por siete años	1.50
M. Fosa común	1.00

Las inhumaciones en fosa común de personas notoriamente pobres a juicio del Presidente Municipal y las llevadas a cabo por disposición de autoridad judicial, gratis.

N. — Las inhumaciones en panteones foráneos que no tengan establecidas clasificaciones, causarán las cuotas que fijan las letras K, L y M, según el caso.

En ambos panteones:

O. — Exhumaciones, cubrirán la cuota que corresponda a las anteriores categorías, según en la que se haya inhumado.

P. — Refrendos por siete años, el mismo precio que el de las inhumaciones y a perpetuidad después de los siete años, se cobrará la diferencia hasta completar la cuota que tenga asignada la inhumación a perpetuidad.

Q. — Traslación de cadáveres:

Fuera del Municipio pero dentro del Estado	30.00
Fuera del Estado	50.00

R. No causan derechos:

La traslación o exhumación de cadáveres que se hagan por disposición de alguna autoridad

V. Licencias y permisos:

A. Diversiones públicas en general y otras actividades que para ejercerse es indispensable la licencia conforme a las disposiciones municipales vigentes, siempre que no estén expresamente cuotizadas en esta Ley. El Presidente Municipal a su juicio, fijará el gravamen diariamente o por temporada, tomando en cuenta la clase de diversión o actividad, superficie que ocupen y el lugar donde se instalen de \$ 1.00 a \$ 25.00

B. — Bailes:

En casas de asignación al mes	3.00 a	10.00
En otros lugares públicos, cada uno	2.00 a	6.00
En casas particulares, cada uno	0.50 a	3.00

I. - Mercados, plazas y lugares públicos.

Los comerciantes de importancia mínima establecidos en los mercados, plazas, calles o en otros lugares públicos, diariamente de \$ 0.05 a \$ 3.00

II. - Registro comercial, cuota al año.

- A. De tinacales... 30.00
- B. De fábricas de alcoholes y aguardientes... 25.00
- C. De fábricas de tabacos labrados... 20.00
- D. De cantinas... 20.00
- E. De piquerías... 15.00
- F. De piqueras... 15.00
- G. De tabaquerías... 10.00
- H. De casas de asignación... 15.00
- I. Cabarets... 15.00
- J. Giros comerciales, cualquiera que sea su clase, que expendan... 12.00

Bebidas embriagantes en general.
Pulque, flacique y sus similares.
Cerveza
Tabacos labrados.

Los que expendan bebidas embriagantes y cerveza en copas o vasos, pagarán por esta sola causa su registro, como si fueran piquerías.

III. - Rastro y Matanzas.

RASTRO:

- A. Por un novillo o toro... 2.20
- B. Por una vaca... 2.10
- C. Por un forete o ternera... 1.50
- D. Ganado porcino por kilo de peso en canal... 0.04
- E. Ganado lanar y cabrio, por cabeza... 0.50
- F. Por cabeza de ganado bovino... 1.50
- G. Por cabeza de ganado porcino... 0.60
- H. Por cabeza de ganado cabrio o lanar... 0.35

Acarreo de carne y pieles.

- I. Por un novillo... 0.60
- J. Por una vaca... 0.50
- K. Por un becerro... 0.30
- L. Por cabeza de ganado porcino... 0.50
- M. Por cabeza de ganado lanar o cabrio... 0.15

Todo ganado sacrificado, deberá sujetarse a la inspección sanitaria respectiva.

VII. - Panteones.

- A. Fosa de la clase, por siete años... 18.00
- B. Fosa de la clase, a perpetuidad... 35.00

- C. Carros de tracción animal, al mes... \$ 2.00
- D. Carros de mano, al mes... 0.50
- E. Bicycletas, al mes... 0.50
- F. Motocicletas, al mes... 0.50

VI. - Juegos permitidos.

Los permitidos por la Ley, pudiendo a su juicio el Presidente Municipal, fijar diariamente o por temporada, según sea el juego de que se trate, de... 1.00 a 10.00

VIII. - Loterías y rifas.

- A. De objetos y valores en efectivo o alhajas, sobre el valor de los premios... 7%
- B. De inmuebles y animales, sobre el valor total... 10%
- C. De mercancías por cada sorteo, sobre el valor... 6%

CAPITULO CUARTO

De las participaciones

Artículo 5. - Como sigue.

- I. Las que concede el Gobierno del Estado conforme a la Ley de Hacienda y disposiciones vigentes u otras que otorgue con posterioridad
 - M. Las que otorgue el Gobierno Federal.
- Estas participaciones serán cobradas de conformidad con las leyes y disposiciones en vigor y destinadas especialmente para un fin determinado, cuando así se exprese.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones generales

Artículo 6. - Los giros comerciales e industriales ubicados fuera de la cabecera del Municipio, pagarán solamente el 60% de las cuotas fijas que crea esta Ley. Los tinacales y fábricas de alcoholes y aguardientes causarán todo el gravamen, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren establecidos.

Artículo 7. - El procedimiento que seguirá en la calificación la Junta que crea el artículo 19 del decreto número 6,187 de 30 de diciembre próximo pasado, así como los requisitos que deben observarse en la recaudación de los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos aprobados y obligados que deben cumplir los causantes sujetos al pago de gravámenes, serán determinados en el Reglamento General de las Leyes de Ingresos Municipales.

TRANSITORIO

Artículo único.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos, a partir del día primero de julio próximo, y desde esa fecha, se derogan:

I.—Los planes de propios y arbitrios aprobados para el corriente año fiscal por el H. Congreso del Estado, a cada uno de los Municipios que comprenden de la presente Ley.

II.—Las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en todo lo que se opongan a su aplicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.



BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 4º transitorio del Decreto núm. 187 de 30 de diciembre de 1930, ha tenido a bien aprobar la siguiente

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

Artículo 1.—La Hacienda Pública de los Municipios de Apam y Tulancingo, para erogar los gastos de la administración municipal durante el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de 1931, percibirá los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos especificados en esta Ley y las participaciones que le conceden los Gobiernos del Estado y Federal.

CAPITULO PRIMERO.

De los productos y aprovechamientos.

Artículo 2.—Se catalogan dentro de este Capítulo, los provenientes de:

I. Multas, recargos y rezagos de impuestos, derechos y productos del Municipio.

II.—Arrendamientos, rentas y demás productos de las fincas rústicas y urbanas y los provenientes de alquiler de tierras para siembras, montes, pastos y canteras de su propiedad, o cualquiera otro, que debe percibir en cumplimiento de leyes, concesiones, contratos o convenios.

III.—Réditos de los capitales que le pertenezcan y que estuvieren impuestos.

IV.—Bienes mostrencos.

V.—Bienes o útiles de su propiedad que se enajenen por acuerdo del H. Ayuntamiento.

VI.—Herencias legados y donaciones a favor del Municipio.

VII.—Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones del Municipio.

VIII.—Subvenciones:

Las que haga el Gobierno del Estado para ayuda del sostenimiento de los servicios públicos municipales.

IX.—Donativos.

X.—Aprovechamientos diversos.

XI.—Reintegros, alcances o productos no especificados o cualquiera otra obligación a favor del Erario Municipal.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos.

Artículo 3.—Los derechos por la prestación de servicios públicos y otros que son exclusivos del Municipio, causarán las siguientes cuotas:

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones generales.

Artículo 6.—Los giros comerciales e industriales ubicados fuera de la Cabecera del Municipio, pagarán solamente el 60% de las cuotas fijas que crea esta Ley. Los tinacales y fábricas de alcoholes y aguardientes causarán todo el gravamen, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren establecidos.

Artículo 7.—El procedimiento que seguirá en la calificación la Junta que crea el artículo 19 del decreto número 187 de 30 de diciembre próximo pasado, así como los requisitos que deben observarse en la recaudación de los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos aprobados y obligaciones que deben cumplir los causantes sujetos al pago de gravámenes, serán determinados en el Reglamento General de las leyes de Ingresos Municipales.

TRANSITORIO.

Artículo único.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos, a partir del día primero de julio próximo, y desde esa fecha se derogan.

I. El plan de propios y arbitrios aprobado por el H. Congreso del Estado el 29 de octubre de 1930, para el corriente año fiscal.

II.—Las leyes, reglamentos y demás disposiciones en todo lo que se oponga a su aplicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—
El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.



BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 49 transitorio del Decreto núm. 187 de 30 de Diciembre de 1930, ha tenido a bien aprobar la siguiente.

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 1.—La Hacienda Pública de los Municipios del Estado, con excepción de los de Actopan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, Metztlitlan, Molango, Pachuca, Tenango de Doria, Tula de Allende, Tulancingo, Zacualtipán y Zimapán, para erogar los gastos de la administración pública Municipal, durante el periodo comprendido del 1º de Julio al 31 de diciembre de 1931, percibirán los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos especificados en esta Ley y las participaciones que le concedan los Gobiernos del Estado y Federal.

CAPITULO PRIMERO

De los productos y aprovechamientos.

- Artículo 2.**—Se catalogan dentro de este Capitulo, los provenientes de:
- I. Multas, recargos y rezagos de impuestos, derechos y productos del Municipio.
 - II. Arrendamientos, rentas y demás productos de las fincas rústicas y urbanas y los provenientes de alquiler de tierras para siembras, montes, pastos y canteras de su propiedad, o cualquiera otro, que debe percibir en cumplimiento de leyes, concesiones, contratos o convenios.
 - III. Réditos de los capitales que le pertenezcan y que estuvieren impuestos.
 - IV. Bienes mostrencos.
 - V. Bienes o útiles de su propiedad que se enajenen por acuerdo del H. Ayuntamiento.
 - VI. Herencias, legados y donaciones a favor del Municipio.
 - VII. Aguas propiedad del Municipio.
 - VIII. Alquiler de pesas y medidas.
 - IX. Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones del Municipio.
 - X. Subvenciones:
Las que haga el Gobierno del Estado para ayuda del sostenimiento de los servicios públicos municipales.
 - XI. Donativos.
 - XII.—Aprovechamientos diversos.
 - XIII. Reintegros, alcances o productos no especificados o cualquiera otra obligación a favor del Erario Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

De los derechos.

Artículo 3.—Los derechos por la prestación de servicios públicos y otros que son exclusivos del Municipio, causarán las siguientes cuotas:

I.—Mercados, plazas y lugares públicos:

Los comerciantes de importancia mínima establecidos en los mercados, plazas, calles o en otros lugares públicos, diariamente de \$ 0.05 a \$ 1.00

II. Registro comercial cuota al año:

A.—De tinacales.....	25.00
B.—De fábricas de alcoholes y aguardientes.....	20.00
C.—De fábricas de tabacos labrados.....	15.00
D.—De cantinas.....	15.00
E.—De pulquerías.....	12.00
F.—De piqueras.....	12.00
G.—De tabaquerías.....	10.00
H.—De casas de asignación.....	10.00
I.—Cabarets.....	15.00
J.—Giros comerciales, cualquiera que sea su clase que expendan:	
Bebidas embriagantes en general.....	10.00
Pulque, tlachique y sus similares.....	8.00
Cerveza.....	6.00
Tabacos labrados.....	4.00

Los que expendan bebidas embriagantes y cervezas en copas o vasos, pagarán por esta sola causa su registro, como si fueran piqueras.

III.—Rastro y matanzas:

A.—Por cabeza de ganado bovino.....	1.50
B.—Por cabeza de ganado porcino.....	1.00
C.—Por cabeza de ganado lanar o cabrío.....	0.60
D.—Todo ganado sacrificado, deberá sujetarse a la inspección sanitaria respectiva	

IV. Panteones:

Cabecera:

A.—Fosa de 1ª clase, por siete años.....	12.00
B.—Fosa de 1ª clase a perpetuidad.....	25.00
C.—Fosa de 2ª clase por siete años.....	8.00
D.—Fosa de 2ª clase a perpetuidad.....	15.00
E.—Fosa de 3ª clase, por siete años.....	4.00
F.—Fosa común.....	1.00

Foráneos:

G.—Fosa de 1ª clase, por siete años.....	8.00
H.—Fosa de 1ª clase, a perpetuidad.....	15.00
I.—Fosa de 2ª clase por siete años.....	4.00
J.—Fosa de 2ª clase a perpetuidad.....	10.00

D.—Corridas de toros en las que tomen parte novilleros y toreros profesionales, sobre las entradas brutas.....

25%

E.—Novilladas de aficionados, jaripeos o encerronas de especulación, sobre las entradas brutas.....

7%

F.—Los espectáculos públicos mencionados anteriormente que no sean de especulación, pagarán solamente las cuotas que determina la letra A, fracción VI del artículo 2 de esta Ley.

G.—No causan impuesto:

Los espectáculos que se lleven a cabo en carpas instaladas en plazuelas o en lugares públicos.

Las funciones que se organicen a favor de la beneficencia cuando lo amerite la finalidad del espectáculo, a juicio del C. Presidente Municipal.

V. Casas de asignación:

A.—De primera categoría, al mes.....	\$ 36.00
B.—De segunda categoría, al mes.....	24.00
C.—De tercera categoría, al mes.....	12.00

VI. Juegos permitidos:

A.—Los permitidos por la Ley, pudiendo a su juicio el C. Presidente Municipal, fijar diariamente o por temporada, según sea el juego de que se trate de..... \$ 1.00 a 50.00

VII. Loterías y rifas:

A.—De objetos y valores en efectivo o alhajas, sobre el valor total de los premios.....	12%
B.—De inmuebles y animales, sobre el valor total.....	20%
C.—De mercancías, por cada sorteo, sobre el valor.....	10%

VIII. Vehículos:

A.—Carros de tracción animal, al mes.....	2.40
B.—Coches de tracción animal, al mes.....	2.40
C.—Bicicletas al mes.....	0.60
D.—Motocicletas al mes.....	2.40
E.—Carros de mano, al mes.....	0.50

CAPITULO CUARTO

De las participaciones

Artículo 5.—Como sigue:

I.—Las que concede el Gobierno del Estado en la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes, u otras que otorgue con posterioridad.

II.—Las que otorgue el Gobierno Federal.

Estas participaciones serán cobradas de conformidad con las leyes y disposiciones en vigor y destinadas especialmente para un fin determinado, cuando así se exprese.

XIII.—Legalización de firmas:

A.—Por cada legalización de firmas que haga el Presidente Municipal o las Oficinas del Municipio..... \$ 2.00

B.—No causan derechos:

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XIV.—Otros derechos no especificados.

CAPITULO TERCERO

De los impuestos

Artículo 4.—Los comprendidos en este grupo, se cobrarán:

I.—Comercio e Industria:

Las negociaciones cualquiera que sea su naturaleza exceptuadas por el Gobierno del Estado del pago del impuesto sobre operaciones comerciales, a que se refiere la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930, pagarán al año:

A.—Las comprendidas en la fracción I del artículo 21 de la citada Ley.....	10.00
B.—Las especificadas en la fracción II.....	11.00
C.—Las enumeradas en la fracción III.....	12.00
D.—Las clasificadas en la fracción IV.....	13.00
E.—Las detalladas en la fracción V.....	16.00
F.—Las consideradas en la fracción VI.....	18.00

II.—Comerciantes ambulantes:

Según la capacidad económica del sujeto, a juicio del Presidente Municipal, diariamente de..... 0.12 a 5.00

III.—Horas extraordinarias:

A.—Si la licencia se solicita en la primera quincena del mes, la cuota mensual será de..... 18.00

B.—Si se pide en la segunda quincena, por cada quince días o fracción..... 9.00

Ambas licencias se otorgarán observando lo dispuesto por el decreto núm. 24 de 6 de septiembre de 1920.

IV.—Espectáculos públicos:

A.—Funciones de cine, circo, autómatas, zarzuelas del género chico, revistas o cualquiera otro espectáculo de esta naturaleza efectuados en salones de cine o teatros, sobre las entradas brutas..... 12%

B.—Funciones de box, luchas o deportes que sean de especulación, sobre las entradas brutas..... 6%

C.—Drama, comedia, ópera, opereta, conciertos y recitales hasta el..... 10%

K. Fosa de 3ª clase, por siete años..... \$ 1.50

L. Fosa común..... 0.75

Las inhumaciones en fosa común de personas notoriamente pobres a juicio del Presidente Municipal y las llevadas a cabo por disposición de autoridad judicial, gratis.

M. Las inhumaciones en panteones foráneos que no tengan establecidas clasificaciones, causarán las cuotas que fijan las letras J, K, y L, según el caso.

En ambos panteones:

N. Exhumaciones, cubrirán la cuota que corresponda a las anteriores categorías, según en la que se haya inhumado.

O. Refrendos por siete años, el mismo precio que el de las inhumaciones y a perpetuidad después de los siete años, se cobrará la diferencia hasta completar la cuota que tenga asignada la inhumación a perpetuidad.

P. Translación de cadáveres:

Fuera del Municipio pero dentro del Estado..... 20.00

Fuera del Estado..... 40.00

Q. No causan derechos:

La translación o exhumación de cadáveres que se hagan por disposición de alguna autoridad judicial

V. Licencias y permisos:

A. Diversiones Públicas en general y otras actividades que para ejercerse es indispensable la licencia conforme a las disposiciones municipales vigentes, siempre que no estén expresamente cuotizadas en esta Ley. El Presidente Municipal a su juicio, fijará el gravamen diariamente o por temporada, tomando en cuenta la clase de diversión o actividad, superficie que ocupen y el lugar donde se instalen, de..... 1.00 a 10.00

B. Bailes:

En casas de asignación al mes de..... 3.00 a 10.00

En otros lugares públicos, cada uno..... 2.00 a 5.00

En casas particulares, cada uno..... 0.50 a 3.00

Anuncios:

C. En tableros mensualmente de..... 0.10 a

D. Fijos en muros o azoteas o pintadas al mes de..... 0.05 a 0.

E. Luminos, mensual de..... 0.15 a 0.

Obstáculos en la vía pública:

F. Andamios, diariamente de..... 0.05 a 0.20

G. Carpas instaladas en plazuelas o lugares públicos, diariamente de..... 0.25 a 5.00

H. Otros obstáculos, al mes de..... 0.15 a 0.75

Construcciones:	
I.—Conexiones de atarjeas según el diámetro de ...	\$ 0.20 a \$ 5.00
VI.—Sanidad:	
A. Prostitutas según la categoría, al mes de ...	0.50 a 2.00
Sin perjuicio de observar las disposiciones sanitarias y municipales vigentes.	
Corral de Consejo:	
Por cabeza de ganado bovino, diariamente.....	1.00
C. Por cabeza de ganado porcino, diariamente.....	0.80
D. Por cabeza de ganado lanar o cabrío, diariamente.....	0.50
VII.—Servicio de aguas:	
De acuerdo con la tarifa que cada Municipio someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado, conforme a la siguiente clasificación:	
Uso doméstico:	
A. Toma de una pulgada, mensual.....	
B. Toma de media pulgada, mensual.....	
C. Toma de un cuarto de pulgada o menos mensual.....	
Uso industrial:	
D. Toma de una pulgada, mensual.....	
E. Toma de media pulgada, mensual.....	
F. Toma de un cuarto de pulgada o menos, mensual.....	
Excediendo la toma en ambos usos de una pulgada, se aplicará la cuota de las letras A y D, por cada pulgada o fracción.	
VIII. Marcas y fierros de herrar:	
Por cada marca o fierro registrado o que se registre al año.....	4.00
IX. Portación de armas:	
Por cada licencia que se expida al año.....	12.00
X. Registro de actos del Estado Civil:	
A. Inscripción en el Registro de la sentencia dictada por el Juez con motivo de los divorcios.....	15.00
B. Papel sellado para copias de actas por hoja.....	1.00
C. Inscripción de actas de nacimiento a domicilio:	
En la Ciudad.....	3.00
Fuera de la cabecera.....	5.00
D. Presentación y verificación de matrimonios a domicilio:	
En la Ciudad.....	6.00
Fuera de la Ciudad.....	10.00

B.—Corral del Consejo:	
Por cabeza de ganado bovino, diariamente.....	\$ 1.00
Por cabeza de ganado porcino, diariamente.....	0.80
Por cabeza de ganado lanar o cabrío, diariamente.....	0.50
VIII.—Portación de armas:	
Por cada licencia que se expida, al año.....	12.00
IX.—Registro de actos del Estado Civil:	
A.—Inscripción en el registro de la sentencia dictada por el Juez con motivo de los divorcios.....	25.00
B.—Papel sellado para copias de actas, por hoja.....	1.00
C.—Inscripción de actas de nacimiento a domicilio:	
En la ciudad.....	5.00
Fuera de la Ciudad, por cada cinco kilómetros o fracción.....	5.00
D.—Presentaciones y verificaciones de matrimonio a domicilio:	
En la Ciudad.....	25.00
Fuera de la Ciudad.....	50.00
E.—No causan derechos:	
La inscripción de nacimientos y matrimonios que se efectúen en el local que ocupe la Oficina del Registro Civil.	
X.—Dispensa de publicaciones:	
Por cada dispensa de publicaciones de cualquiera clase que sean.....	25.00
XI.—Certificación de documentos:	
A.—Por cada certificado que expidan las oficinas dependientes del Municipio o el Presidente Municipal o por cada certificación que hagan.....	2.00
B.—Los certificados de supervivencia, únicamente.....	0.50
C.—Se exceptúan de pago:	
Los que se extiendan de supervivencia a personas notoriamente pobres, a juicio del Presidente Municipal.	
Los certificados de entero o de reintegro y todas las certificaciones que hagan las oficinas del Municipio en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.	
Los que se expidan con motivo de los actos relacionados con el Registro Civil.	
XII.—Copias certificadas:	
A.—Que expidan las oficinas del Municipio o el Presidente Municipal, por hoja.....	1.00
B.—No causan derechos:	
Las copias certificadas que se expidan a otro Municipio, Gobiernos del Estado y Federal o sus oficinas, en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.	
Las que se extiendan por actos del Registro Civil.	

En otros lugares públicos, de especulación, cada uno de.....	\$ 12.00 a \$	30.00
En otros lugares públicos que no sea de especulación, cada uno.....		2.40
En casas particulares, cada uno de.....	0.50 a	2.00
C.—Músicas:		
En restaurantes donde se expendan bebidas embriagantes, por temporada de.....	2.50 a	12.00
En restaurantes donde no se expendan bebidas embriagantes, por temporada de.....	1.20 a	6.00
En cabarets, mensual.....	2.00 a	10.00
Callejeras, serenatas, gallos etc.....		2.50
D.—Caballitos:		
Movidos a mano, por cada siete días o fracción.....		6.00
Movidos por fuerza mecánica, por cada diez días o fracción.....		18.00
E.—Anuncios:		
En tableros, mensualmente de.....	0.60 a	1.80
Fijos en muros o azoteas o pintados, al mes.....	0.60 a	1.20
Luminosos, mensual, de.....	1.20 a	2.40
F.—Obstáculos en la vía pública:		
Andamios, diariamente de.....	0.40 a	1.20
Cada poste en la vía pública, mensualmente de.....	0.36 a	1.20
Carpas instaladas en plazuelas o lugares públicos en los terminos que establece la letra A de esta fracción, diariamente o por temporada.....	6.00 a	18.00
G.—Agentes de Hotel, cargadores y boleros:		
Agentes de Hotel, mensual.....		1.20
Cargadores, mensual.....		0.60
Placas de registro para cargador, al año.....		1.20
Boleros que ejerzan su actividad en los jardines "Independencia" y Plaza de la "Constitución", mensualmente.....		1.20
Idem en otros lugares, mensualmente.....		0.60
H.—Construcciones:		
Conexiones de atarjeas según el diámetro, de.....	6.00 a	30.00
VII.—Sanidad:		
A.—De acuerdo con el Reglamento respectivo y tarifas de 15 de marzo de 1924, con la sola modificación del último párrafo del artículo octavo en el sentido de que por la inspección médica sanitaria se cobrará respectivamente, por las mujeres de primera, segunda y tercera categoría y ambulantes.		

E. No causan derechos:
La inscripción de nacimientos y matrimonios que se efectúen en el local que ocupa la oficina del Registro Civil

XI. Dispensa de publicaciones:

Por cada dispensa de publicaciones de cualquiera clase que sean..... \$ 10.00

XII. Certificación de documentos:

A. Por cada certificación que expidan las Oficinas dependientes del Municipio o el Presidente Municipal o por cada certificación que se haga..... 1.00

B. Los certificados de supervivencia únicamente..... 0.50

C. Se exceptúan del pago:

Los que se extiendan de supervivencia a personas notoriamente pobres, a juicio del Presidente Municipal.

Los certificados de entero o de reintegro y todas las certificaciones que hagan las oficinas del Municipio en cumplimiento de alguna ley, reglamento o disposición.

Los que se expidan con motivo de los actos relacionados con el Registro Civil

XIII. Copias certificadas.

A. Que expidan las Oficinas del Municipio o el Presidente Municipal, por hoja..... 1.00

B. No causan derechos:

Las copias certificadas que se expidan a otro Municipio, Gobiernos del Estado o Federal o sus oficinas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.

Las que se extiendan por actos del Registro Civil.

XIV. Legalización de firmas:

A. Por cada legalización de firmas que haga el Presidente Municipal o las oficinas del Municipio..... 1.00

B. No causan derechos:

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XV. Otros derechos no especificados.

CAPITULO TERCERO.

De los Impuestos

Artículo 4.—Los comprendidos en este grupo, se cobrarán:

I.—Comercio e industria:

Las negociaciones cualquiera que sea su naturaleza, exceptuadas por el Gobierno del Estado, del pago del impuesto sobre operaciones comerciales, a que se refiere la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930, pagarán al año:

A. Las comprendidas en la fracción I del artículo 21 de la citada Ley..... 6.00

B. Las especificadas en la fracción II.....	\$ 6.00
C. Las enumeradas en la fracción III.....	8.00
D. Las clasificadas en la fracción IV.....	9.00
E. Las detalladas en la fracción V.....	12.00
F. Las consideradas en la fracción VI.....	13.00
II. Comerciantes ambulantes:	
Según la capacidad económica del sujeto, a juicio del Presidente Municipal, diariamente de.....	\$ 0.12 a \$ 1.00
III. Espectáculos públicos:	
A. Funciones de cine, circos, autómatas, zarzuelas, variedades, comedias, conciertos, box, luchas y deportes o cualquiera otro espectáculo análogo de especulación sobre las entradas brutas.....	5%
B. Corridos de toros en las que tomen parte novilleros y toreros profesionales, sobre las entradas brutas.....	8%
C. Novilladas de aficionados, jaripeos o encerronas de especulación, sobre las entradas brutas.....	6%
D. — Los espectáculos públicos mencionados en las letras A, B y C que no sean de especulación, pagarán solamente las cuotas que determina la letra A de la fracción V del artículo 3 de esta Ley.	
E. — No causan impuesto:	
Los espectáculos que se lleven a cabo en carpas instaladas en plazuelas o lugares públicos.	
Las funciones que se organicen a favor de la Beneficencia o cuando lo amerite la finalidad del espectáculo, a juicio del C. Presidente Municipal.	
F. — No causan los derechos que fija la letra A de la fracción V, los espectáculos que comprenden las letras A, B y C citadas anteriormente.	
IV. — Casas de asignación:	
A. — Primera categoría, al mes de.....	\$ 3.00 a \$ 15.00
B. — Segunda categoría, al mes de.....	2.00 a 10.00
C. — Tercera categoría, al mes de.....	1.00 a 5.00
V. — Vehículos:	
A. — De via, utilizados en las Haciendas, según el número de vehículos que tenga cada una, mensualmente de.....	2.00 a 80.00
B. — Coches de tracción animal, mensualmente.....	2.00
C. — Carros de tracción animal, al mes.....	1.00
D. — Carros de mano, al mes.....	0.50
E. — Bicicletas, al mes.....	0.50
F. — Motocicletas, al mes.....	0.50
G. — Por cada bote o lancha en el río Moctezuma, Municipio de Pisaflores o cualquier otro, mensual.....	1.50

K. Refrendos por siete años, el mismo precio que el de las inhumaciones y a perpetuidad después de los siete años, se cobrará la diferencia hasta completar la cuota que tenga asignada la inhumación a perpetuidad.

Tapacoya y Cerezo:

L. Fosa de 1ª clase, por siete años.....	\$ 6.00
M. Fosa de 2ª clase, por siete años.....	2.50
N. Fosa de 3ª clase, por siete años.....	1.50
O. Fosa de 1ª clase, a perpetuidad.....	36.00
P. Fosa de 2ª clase, a perpetuidad.....	24.00
Q. Fosa de 3ª clase, a perpetuidad.....	12.00
R. Fosa común.....	1.00
S. Las inhumaciones en fosa común en ambos panteones de personas notoriamente pobres a juicio del Presidente Municipal y las llevadas a cabo por disposición de autoridad judicial, gratis.	
T. Se faculta al C. Presidente Municipal para que en los casos procedentes conceda libre de derechos las inhumaciones de los empleados del Estado y Municipios y personas que hayan prestado eminentes servicios.	
U. Traslación de cadáveres:	
De adultos, dentro del Estado.....	100.00
De adultos fuera del Estado.....	200.00
De niños.....	25.00
No causan derechos:	
La traslación de cadáveres o las exhumaciones que se hagan por disposición de alguna autoridad judicial.	
V. — Hornos de cremación:	
A. Incineración de ganado vacuno o caballar.....	2.40
B. Ganado porcino, cabrio, lanar o cualquiera otro animal.....	0.60
VI. — Licencias y permisos:	
A. Diversiones públicas en general y otras actividades que para ejercerse es indispensable la licencia conforme a las disposiciones municipales vigentes, siempre que no estén expresamente cuotizadas en esta Ley. El Presidente Municipal a su juicio, fijará el gravamen diariamente o por temporada, tomando en cuenta la clase de diversión o actividad, superficie que ocupe y el lugar donde se instale, de.....	1.00 a 30.00
B. Bailes:	
En casas de asignación:	
De primera categoría, mensual.....	36.00
De segunda categoría, mensual.....	24.00
De tercera categoría, mensual.....	12.00

II.—Registro comercial, cuota al año.

A. De tinacales	\$ 30.00
B. De fábricas de alcoholes y aguardientes	30.00
C. De fábricas de tabacos labrados	25.00
D. De cantinas	25.00
E. Pulquerías	20.00
F. De piqueras	15.00
G. De tabaquerías	12.00
H. De casas de asignación	20.00
I. De cabarets	25.00
J. De giros comerciales, cualquiera que sea su clase, que expendan:	

Bebidas embriagantes en general	12.00
Pulque, tlachique y sus similares	8.00
Cerveza	6.00
Tabacos labrados	5.00

Los que expendan bebidas embriagantes y cerveza en copas o vasos, pagarán por esta sola causa su registro, como si fueran piqueras.

III.—Rastro:

A. Por cabeza de ganado bovino	5.00
B. Por cabeza de ganado porcino	2.10
C. Por cabeza de ganado lanar	0.90
D. Por cabeza de ganado cabrio	0.60

Todo ganado sacrificado fuera del rastro, será decomizado por las autoridades y al infractor se le castigará con la multa que establece la fracción III del artículo 141 de la Ley de Hacienda del Estado de 26 de junio de 1930.

El ganado que se introduzca al rastro para su sacrificio, deberá sujetarse a la inspección sanitaria respectiva.

IV.—Panteones:

Pachuca:

A. Fosa de 1ª clase, por siete años	60.00
B. Fosa de 2ª clase, por siete años	35.00
C. Fosa de 3ª clase, por siete años	20.00
D. Fosa de 4ª clase, por siete años	6.00
E. Fosa de 5ª clase, por siete años	3.00
F. Fosa común	1.50
G. Fosa a perpetuidad, el triple de la cuota según la categoría a que corresponda.	

H. Nuevas inhumaciones en fosas que hubieren pagado sus derechos a perpetuidad se cobrará la cuota relativa a siete años.

I. Párvulos o restos la mitad de las cuotas anteriores.

J. Compostura de fosa-bóveda

12.00

VI.—Juegos permitidos:

A.—Los permitidos por la Ley, pudiendo a su juicio el C. Presidente Municipal, fijar diariamente o por temporada, según sea el juego de que se trate, de \$ 1.00 a \$ 10.00

VII.—Loterías y rifas:

A.—De objetos y valores en efectivo o alhajas, sobre el valor de los premios 5%
 B.—De inmuebles y animales, sobre el valor total 8%
 C.—De mercancías, por cada sorteo, sobre el valor 6%

CAPITULO CUARTO.

De las Participaciones.

Artículo 5.—Como sigue:—

I.—Las que concede el Gobierno del Estado conforme a la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes u otras que otorgue con posterioridad.
 II.—Las que otorgue el Gobierno Federal.

Estas participaciones serán cobradas de conformidad con las leyes y disposiciones en vigor y destinadas especialmente para un fin determinado, cuando así se exprese.

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones Generales.

Artículo 6.—Los giros comerciales e industriales ubicados fuera de la cabecera del Municipio, pagarán solamente el sesenta por ciento de las cuotas fijas que crea esta Ley. Los tinacales y Fábricas de Alcoholes y Aguardientes causarán todo el gravamen, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren establecidos.

Artículo 7.—El procedimiento que seguirá en la calificación la Junta que crea el artículo 19 del decreto número 187 de 30 de diciembre próximo pasado, así como los requisitos que deben observarse en la recaudación de los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos aprobados y obligaciones que deben cumplir los causantes sujetos al pago de gravámenes, serán determinados en el Reglamento General de las Leyes de Ingresos Municipales.

TRANSITORIO

Artículo único.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de julio próximo, y desde esa fecha se derogan:

I.—Los planes de propios y arbitrios aprobados para el corriente año fiscal, por el H. Congreso del Estado, a cada uno de los Municipios que comprende la presente Ley.

II.—Las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en todo lo que se opongan a su aplicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno. El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*— El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda.*

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 4º transitorio del decreto núm. 187 de 30 de diciembre de 1930, ha tenido a bien aprobar la siguiente

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA.

Artículo 1.—La Hacienda Pública del Municipio de Pachuca para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo durante el periodo comprendido del primero de julio al 31 de diciembre de 1931, percibirá los productos y aprovechamientos, derechos e impuestos especificados en esta Ley y las participaciones que le concedan los Gobiernos del Estado y Federal.

CAPITULO PRIMERO.

De los productos y aprovechamientos.

Artículo 2.—Se catalogan dentro de este Capítulo, los provenientes de:

- I. Multas, recargos y rezagos de impuestos y derechos del Municipio.
- II. Arrendamientos, rentas, y demás productos de las fincas rústicas y urbanas y los provenientes de alquiler de tierras para siembras, montes, pastos y carteras de su propiedad, o cualquiera otro, que debe percibir en cumplimiento de leyes, concesiones, contratos o convenios.
- III. Réditos de los capitales que le perteneczan y que estuvieren impuestos.
- IV. Limpia y transportes.
- V. Bienes mostrencos.
- VI. Bienes o títulos de su propiedad que se enajenen por acuerdo del H. Ayuntamiento.
- VII. Herencias, legados y donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Aguas propiedad del Municipio.
- IX. Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones del Municipio.
- X. Aprovechamientos diversos.
- XI. Donativos.
- XII. Reintegros, alcances o productos no especificados o cualquiera otra obligación a favor del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos.

Artículo 3.—Los derechos por la prestación de servicios públicos y otros que son exclusivos del Municipio, causarán las siguientes cuotas:

- I.—Mercados, plazas y lugares públicos:
Los comerciantes de importancia mínima establecidos en los mercados, plazas, calles o en otros lugares públicos, diariamente de \$ 0.05 a \$ 5.00

4314
**DISTRITO DE PACHUCA. JUZGADO CONCILIADOR.
 CONVOCATORIA**

Por acuerdo del ciudadano Juez Conciliador Municipal se convoca postores para rematar el terreno llamado "La Cañillera", ubicado en el pueblo de Tolcayuca, que linda: Norte con Albino y Natalia Gutiérrez; Sur con Barranca la Bábado; Oriente con Albino Pérez, y Occidente con jagüey llamado la Tienda; embargado a Hermilo Ces en el juicio ejecutivo mercantil seguido en su contra por Evaristo Camacho. Se rematará en el Local de este Juzgado, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera consecutiva publicación de ésta en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se manda hacer en "El Observador". Servirá de base para el remate la cantidad de doscientos sesenta pesos fijada como valor de dicho terreno por dictámen pericial.

Pachuca 3 de junio de 1931.—El Secretario del Juzgado *Germán Hernández*. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4318
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULANCINGO
 EDICTO.**

Se convoca personas creáanse derecho bienes sucesorios señor Cristóbal Blancas deduzcándolos plazo legal contarse tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tulancingo, 30 de mayo de 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3—3
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4390
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE ZACUALTIPÁN.
 EDICTO.**

En los juicios acumulados a bienes de Laura Gómez y Laura de los Angeles Gómez, el señor Juez mandó se cite a los interesados de las sucesiones para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Zacualtipán, 7 de mayo de 1931.—El Secretario, *Gilberto Olivares*. 3—3
 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 7 de 1931.—Recibido, junio 5 de 1931.

MINERIA

4851
**COMPANIA MINERA DE REFUGIO
 Y VIRGINIA, S. A.
 PACHUCA, HGO.
 CONVOCATORIA.**

Obsequiando la solicitud de varios señores accionistas, el Consejo de Administración, en junta celebrada con fecha 10 de los corrientes, resolvió convocar para Asamblea General Extraordinaria, la que deberá tener lugar el día 1º de agosto próximo, en el local que ocupan las Oficinas de esta Compañía, Plaza de Morelos número 29, Pachuca, Hgo., debiendo desarrollarse bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto para reformar varias cláusulas de la escritura social y los correlativos artículos de los estatutos.

II.—Designación de la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de suscribir la escritura pública a que deben elevarse las reformas expresadas. Pachuca de Soto, a 17 de junio de 1931.—El Secretario, *Rodolfo Tolch*. 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1931.—Recibido, junio 20 de 1931.

4848
**COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.
 CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en esta Ciudad el día 8 de julio próximo en las Oficinas de la Negociación, Plaza Morelos 29, a las doce horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.—Reformas a los Estatutos y Escritura Constitutiva de la Compañía, de acuerdo con petición hecha por varios Accionistas en la Asamblea General Ordinaria del día 10 de marzo último.

2º.—Designación de las personas que protocolicen las reformas a dichas a nombre de la Compañía. Pachuca, junio 17 de 1931.—Compañía Minera de San José, S. A.—El Secretario, *A. P. Hermosillo*. 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1931.—Recibido, junio 20 de 1931.

DIVERSOS

4793
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA
 AVISO.
 QUINTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de julio próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la Manzana 8 del Ex-Panteón de San Rafael, a inmediaciones de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$2,125.77 (dos mil ciento veinticinco pesos setenta y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 16 de junio de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
 Recibido, junio 19 de 1931.

4804
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 AVISO.
 PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 16 de la prolongación de la Avenida Cuauhtémoc, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Juan Magaña, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de junio de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1931.—Recibido, junio 19 de 1931.

4804

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 75 de la séptima calle de Guerrero, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Lamberto Osorio, que esta Oficina le tiene embargada, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$15,655.68 (quince mil seiscientos cincuenta y cinco pesos sesenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 15 de 1931. — Recibido, junio 19 de 1931.

4895

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la primera calle de Aquiles Serdán número 23, antes 38 de la calle de San Juan de Dios, que esta Oficina le tiene embargada a la Sucesión del Sr. José Dolores Daniel, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,365.02 cs. (un mil trescientos sesenta y cinco pesos dos centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 13 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 23 de 1931.

4895

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 26 (veintiseis) del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número tres de la primera calle de Gómez Farias, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del Señor Eugenio Donat, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2 048.74 cs, dos mil cuarenta y ocho pesos setenta y cuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 13 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 23 de 1931.

4947

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de un terreno bardeado, el cual está ubicado en la Avenida Juárez, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reposta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de herencias a la Sucesión del Sr. Cruz Márquez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$495.00 cs. (cuatrocientos noventa y cinco pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 23 de 1931.

4947

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de julio, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de dos fincas ubicadas en la calle de Altamirano, de esta Ciudad, embargadas a la Sucesión del señor Cleto Islas, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$ 38.61 (treinta y ocho pesos sesenta y un centavos) y \$ 421.05 (cuatrocientos veintiuno pesos cinco centavos), valores que resultan después de haber hecho lo primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 19 de 1931. — Recibido, junio 24 de 1931.

4960

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de julio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, el remate de lo siguiente, con los valores indicados:

- 59 vacas holandesas a \$250.00 cada una. \$14,750.00
- 25 becerros varios tamaños a \$30.00 cada uno. 750.00
- 425 cabezas ganado lanar a \$6.00 cada uno. 2,550.00
- 27 mulas a \$50.00 cada una. 1,350.00
- 50 cargas de maíz. \$20,000.00

Suma. \$29,400.00
que se ha embargado a la Suc. del señor Lic. Rodríguez por los adeudos que reportan a la Hacienda Pública del Estado, por los impuestos a Pensión de Herencias y Capitales reconocidos. Dicho ganado y pertenecen a la Hacienda de "El Palmar".

Pachuca de Soto, 23 de junio de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 23 de 1931. — Recibido, junio 24 de 1931.

4739

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANGINGO
A VISO
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Rosendo López por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$744.29 (setecientos cuarenta y cuatro pesos veintinueve centavos), la finca urbana ubicada con el número 46 de la calle Primero de Mayo de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día veinticinco del presente mes a las diez horas, en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$3,039.12 (tres mil treinta y nueve pesos doce centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo de la finca.

Tulancingo, Hgo., junio 15 de 1931. — Por El Adm. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. Of. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 15 de 1931. — Recibido, junio 17 de 1931.

4813

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANGINGO
A VISO
TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 8 de mayo próximo pasado, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "Las Lajas" ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada a los señores José Manuel Espinosa y Epifania E. de Espinosa, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$827.05 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda que tendrá lugar el día 26 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$14,580.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 16 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. Of. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 16 de 1931. — Recibido, junio 19 de 1931.

4807

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANGINGO
A VISO
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 16 del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "La Peñuela", embargada al señor Manuel Soto y por adeudo de contribuciones en cantidad de \$833.57 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día veintisiete del actual, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$28,091.38 deducido ya el 10% de su primitivo precio serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 17 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. Of. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 19 de 1931.

4892

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANGINGO
A VISO
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 16 del actual, por falta de postores, el remate de la fracción N° 3 del rancho de "Caltengo", ubicado en la jurisdicción de este Municipio, embargada a la señora Luz Villegas de Desantis por adeudo por contribuciones en cantidad de \$8,262.63 cs. mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día veintisiete del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$13,834.80 (trece mil ochocientos treinta y cuatro pesos ochenta centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes, advirtiéndose que queda hecho el descuento del 10% de su primitivo precio, y siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 17 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. Of. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 23 de 1931.

4810

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANGINGO
A VISO
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 16 del actual por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle Hidalgo número 70 de esta Ciudad, embargada a la señora Micaela Soto Vda. de García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$1,148.29 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día veintisiete del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,428.84 deducido ya el 10% de su primitivo precio serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 17 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. Of. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 19 de 1931.

4889

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANGINGO
A VISO
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día dieciseis del actual, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo número 36 de esta Ciudad, embargada al señor Agustín Desantis, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$1,978.96 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día veintisiete del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$8,424.00 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos, deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 17 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*, Of. 1º 1-1 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 17 de 1931. — Recibido, junio 23 de 1931.

4938

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

El día dos del entrante mes de julio a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada "El Zapote", embargada a la Sucesión del señor José Paz Calva por adeudo de contribuciones, y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$ 123.93 (ciento veinte y tres pesos noventa y tres centavos) que quedan después de hechas las deducciones de Ley, y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, junio 18 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Luis G. García*. 1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, junio 19 de 1931. — Recibido, junio 23 de 1931.

4668

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de julio, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico ubicado en el "Barrio de Vito", Municipio de Atotonilco de este Distrito, y que esta Oficina le tiene embargado a la Compañía Explotadora de Materiales, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,543.75 (tres mil quinientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 3,937.50 (tres mil novecientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos) que sirvió de base en la Primera Almoneda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tula de Allende Hgo., a 10 de junio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Enrique Delgado*. 3-2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, junio 10 de 1931. — Recibido, junio 15 de 1931.

4642

TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 1º de julio próximo, a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano propiedad de los señores Alejandro Urandúrraga y Socios, ubicado en la Colonia Rafael Cravioto de esta Ciudad, y formado por los lotes números 318, 320, 322, 324, 462, 464 y 468, cuyos límites son: al Norte, la séptima calle de la Avenida San Vicente. Al Este, vía del Ferrocarril Hidalgo. Al Sur, calle sin nombre y al Poniente la carretera México-Pachuca; predio que esta

Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$1,404.00 (mil cuatrocientos cuatro pesos cuarenta y cinco centavos), mas los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas ajustadas a la Ley y por el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas de este Distrito que es de \$3,156.73 (tres mil ciento cincuenta y seis pesos setenta y tres centavos), debiendo presentarse dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el periódico "El Liberal" en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, 9 de junio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 13 de 1931. — Recibido, junio 15 de 1931.

4642 HGO.

TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 1º de julio próximo, a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano propiedad de la Sucesión de Cruz Márquez, ubicado en la Avenida Juárez de esta Ciudad, cuyos límites son al Norte, calle de San Vicente; al Sur, el Establecimiento don Alfonso Soga; al Oriente, con la carretera México-Pachuca y al Poniente, Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$470.75 (cuatrocientos setenta y cinco pesos, setenta y cinco centavos), mas los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas ajustadas a la Ley y por el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas de este Distrito que es de \$517.00 (setecientos setenta pesos), debiendo presentarse dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el Periódico "El Liberal", en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, 13 de junio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 13 de 1931. — Recibido, junio 15 de 1931.

4225

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLÁN, HGO.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia, calidad mostrada, se encuentra una mula retinta, de doce años de edad, blanca y seña, constan expediente respectivo; valorizadas en cuatrocientos pesos.

Lo que se publica en cumplimiento de ley.

Orizatlán, Hgo. mayo 18 de 1931. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Baldomero Hermosillo*.

El Secretario, *A. L. Naranjo*.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, mayo 20 de 1931. — Recibido, junio 2 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO